



## Bases Reguladoras de Becas UCO-Campus COVID 19.

Resolución del Vicerrectorado de Estudiantes y Transparencia, de 30 de octubre de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las Becas UCO-Campus COVID 19

### Bases Reguladoras de las Becas UCO-Campus COVID 19

#### Preámbulo

La Universidad de Córdoba tiene entre sus objetivos prioritarios la formación del estudiantado a través de sus titulaciones de Grado y Máster, así como la formación también en igualdad, cooperación y solidaridad y otras competencias transversales. La actual situación provocada por la COVID 19 conforma un escenario en el que los valores y las competencias transversales que nos ayuden a frenar el contagio y evitar la propagación de la pandemia sean, junto a la formación, uno de los principales retos a los que se enfrentan nuestros/as estudiantes.

Por ello, la Universidad de Córdoba, establece las presentes Bases Reguladoras para la convocatoria, en el marco de su Plan Anual de Becas Propias, de las Becas UCO-Campus COVID 19.

#### I. Objeto y características generales

##### **Primero. Objeto.**

1. Es objeto de estas bases regular la solicitud y el proceso de concesión de las Becas UCO-Campus COVID 19 para el estudiantado de Grado o Máster de la Universidad de Córdoba.

2. Son objetivos de estas becas:

- a) Para el/la estudiante: fomentar las iniciativas en materia social, de cooperación y de concienciación para frenar el contagio de la pandemia dentro y fuera del entorno universitario.
- b) Para la comunidad universitaria: contribuir a la dinamización y desarrollo de la Universidad como agente de compromiso social, concienciado con la seguridad de todos los ciudadanos y ciudadanas.

Así pues, se desea incentivar y desarrollar la formación de nuestros/as estudiantes en materia de prevención frente a la COVID 19 y de contribución al cumplimiento de las normas

sanitarias para frenar el contagio e implantar acciones y comportamientos que ayuden a eliminar la pandemia.

3. Al amparo de estas bases , en cada convocatoria se establecerá el número y distribución de becas que se otorgarán.

4. Cada beca tendrá una asignación mensual de 350 euros/ brutos durante un periodo de 6 meses.

### **Segundo. Normativa aplicable.**

Las becas UCO-Campus COVID 19 se regirán por las presentes Bases Reguladoras y sus convocatorias específicas, la normativa propia de la Universidad de Córdoba, la normativa aplicable a las Administraciones Públicas según la materia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el resto del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación.

## **II. Requisitos**

### **Tercero. Requisitos generales de los/as solicitantes.**

1. Podrán concurrir a la convocatoria de las Becas UCO-Campus COVID 19 los/as estudiantes que hayan formalizado una matrícula de al menos 30 créditos ECTS en estudios de Grado o Máster de la Universidad de Córdoba en el curso académico en el que tiene lugar la convocatoria de las becas, o quienes estén matriculados de menos de 30 créditos ECTS, siempre y cuando correspondan a la totalidad de los créditos para acabar su titulación de Grado o Máster. El cese de la condición de estudiante UCO conllevará la pérdida inmediata de la condición de beneficiario/a.

2. No podrán ser beneficiarios/as de estas becas los/las estudiantes de programas de intercambio o movilidad procedentes de otras Universidades.

### **Cuarto. Incompatibilidades**

1. Estas becas solo serán compatibles con las becas solidarias.

2. Solo se podrá disfrutar de una beca UCO-Campus COVID 19 por curso académico. No se podrá disfrutar de una beca UCO-Campus COVID 19 en dos cursos académicos consecutivos.

## **III. Presentación de solicitudes**

### **Quinto. Órganos competentes. Convocatoria e instrucción.**

1. Los distintos procedimientos de concesión de becas que se sustancian al amparo de las presentes Bases Reguladoras se iniciarán de oficio mediante el correspondiente acto de convocatoria que será dictado por la Vicerrectora de Estudiantes y Transparencia de la UCO.

2. El procedimiento de las becas será instruido por una persona de la Sección de Becas, siendo competente para su resolución la Vicerrectora de Estudiantes y Transparencia, salvo que en la convocatoria específica se establezcan otros términos.

3. El órgano instructor correspondiente realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la beca solicitada.

### **Sexto. Presentación de solicitudes**

1. Las solicitudes, dirigidas a la Vicerrectora de Estudiantes y Transparencia, serán presentadas conforme al modelo que se alojará en el Portal de Información al Estudiante ([www.uco.es/pie](http://www.uco.es/pie)), junto con la documentación a la que se haga referencia en la convocatoria

correspondiente, a través del Registro Electrónico de la Universidad (<https://sede.uco.es/>), de manera presencial en el Registro General de Rectorado o en el Registro Auxiliar del Campus de Rabanales (Edificio Paraninfo). Asimismo, podrá presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de solicitud, a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba, será de 15 días naturales.

3. Si la documentación aportada durante el periodo de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores subsanables, conforme a la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a la persona solicitante para que subsane la falta o aporte de los documentos preceptivos con advertencia de que, si no lo hiciese, se entenderá que desiste de su solicitud. Durante el periodo de subsanación, no se podrán reformular las solicitudes presentadas.

Tras el periodo de subsanación/reclamación se dictará resolución indicando las personas solicitantes admitidas y excluidas definitivamente en el procedimiento.

La presentación de una solicitud implica la conformidad con lo establecido en su correspondiente convocatoria y en las presentes bases reguladoras.

### **Séptimo. Documentación que acompaña a la solicitud**

1. Cada solicitante acompañará su solicitud con la documentación que acredite los méritos consignados en la solicitud.

2. De forma específica, se deberá acompañar un dossier en el que se especifiquen las actividades que se desarrollarán para cumplir los objetivos de la correspondiente convocatoria. Todas las actividades y actuaciones se llevarán a cabo por medios telemáticos bajo el amparo de la Universidad de Córdoba, y/o a través de las redes sociales de la UCO u otras redes institucionales que se creen para este fin.

## **IV. Selección**

### **Octavo. Comisión de Selección**

1. Para la selección de los/as beneficiarios/as, se constituirá una Comisión de Selección, conformada por:

- a) La Vicerrectora de Estudiantes y Transparencia, que la presidirá.
- b) Una persona del Servicio de Becas, que ejercerá como secretario/a.
- c) Un representante del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- d) Un representante del estudiantado de la Universidad de Córdoba, designado por la Presidencia.

### **Noveno. Criterios de selección**

1. Los/las solicitantes serán baremados por una Comisión de Selección, conforme a los siguientes criterios:

- a) Expediente académico: 70%.
- b) Experiencia en gestión y organización de actividades, excluida la experiencia acumulada por becas UCO-Campus: 5%.
- c) Dossier o memoria de actividades dirigidas a la cooperación, la concienciación y la prevención de la COVID 19, en el que se valorará especialmente si cumplen con los objetivos señalados en esta convocatoria: 20%.
- d) Entrevista personal: 5%.
- d) En caso de empate de dos o más candidatos, se tendrá en cuenta la situación económica de cada solicitante según los criterios del Plan General de Becas del Estado vigentes en el momento de proceder a la selección.

## **IV. Obligaciones de los/as beneficiarios/as**

### **Décimo. Procedimiento de concesión.**

1. El régimen de concesión de las becas será el de concurrencia competitiva.
2. Salvo que la convocatoria especifique lo contrario, el proceso general de concesión será el siguiente:
  - a) Tras la valoración de todos los méritos alegados y acreditados debidamente en la forma determinada en cada convocatoria, se publicará la resolución provisional de concesión correspondiente y se establecerá un plazo de diez días hábiles para realizar alegaciones. Finalizado el plazo de reclamación o subsanación y resueltas las alegaciones por la Comisión de Selección, se adoptará acuerdo de propuesta de resolución definitiva por la misma que será elevado a la Vicerrectora de Estudiantes y Transparencia para su aprobación.
  - b) La concesión de la subvención se efectuará a las personas interesadas, tras la valoración de conformidad con los criterios fijados en la base novena, de los méritos debidamente acreditados, por orden de prelación, hasta agotar el crédito disponible para el respectivo periodo de la convocatoria.
  - c) En la resolución se establecerá, en su caso, tanto la relación de solicitudes denegadas, con los motivos que avalen la misma, así como los integrantes de la lista de reserva, por no existir crédito suficiente para atenderlas.

### **Undécimo. Plazo de resolución y notificación.**

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de cada llamamiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.
2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

### **Duodécimo. Recursos.**

Contra la resolución definitiva de concesión del incentivo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Córdoba, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución (artículos 112, 121, y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

### **Decimotercero. Publicidad de las becas.**

Las presentes bases reguladoras y las futuras convocatorias que se realicen al amparo de las mismas deben respetar lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Decimocuarto. Obligaciones de los/as beneficiarios/as**

1. Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:
  - a) Cumplir los requisitos de la convocatoria y notificar, en los casos en que proceda, el incumplimiento de alguno de ellos de forma razonada durante el periodo de disfrute de la beca.
  - b) Realizar, de forma mensual, un informe sobre las actuaciones llevadas a cabo, en el que se incluirán las acciones consignadas en el dossier, y, en caso de realizar cambios se aportará la justificación para dichos cambios. El informe será enviado a la Vicerrectora de Estudiantes y Transparencia la última semana de cada mes a través del correo electrónico ([sec.vestudiantes@uco.es](mailto:sec.vestudiantes@uco.es)).

c) Justificar cualquier gasto derivado de las acciones desarrolladas, mediante la correspondiente factura.

d) Realizar el curso de formación en materia de COVID 19 diseñado por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Córdoba.

#### **Decimoquinto. Procedimiento de reintegro.**

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en estas bases reguladoras y/o en la convocatoria de estas becas, o la concurrencia de alguna de las situaciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar al correspondiente reintegro de las cantidades desde el momento del pago de la beca.

#### **Decimosexto. Régimen de infracciones y sanciones.**

Resulta de aplicación a estas becas el régimen de infracciones y sanciones que en materia de subvenciones establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Decimoséptimo. Protección de datos.**

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Unión Europea 2016/679, de 13 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales incorporados en la solicitud de cada convocatoria serán utilizados para los fines establecidos en la misma y serán incorporados al Registro General de la Universidad de Córdoba. Los/as solicitantes, mediante la cumplimentación de la solicitud de beca, otorgan su consentimiento expreso a la Universidad de Córdoba para el tratamiento de sus datos personales a los únicos efectos de la gestión de la convocatoria.

2. Los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición de los datos personales, serán realizados ante el/la responsable de gestión de datos de la Universidad de Córdoba.

3. El/la responsable del tratamiento conservará los datos personales aportados por el/la interesado/a durante el plazo de cuatro años a contar desde la fecha de finalización del plazo para la justificación de las ayudas.

#### **Decimooctavo. Entrada en vigor.**

Las presentes Bases Reguladoras entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).